

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete
Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SUD/D/235/2017, instruido en contra del ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández, Técnico Radiólogo o en Radioterapia, adscrito al Centro de Salud T-III Xochimilco dependiente de la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino, con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXXX por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y,
RESULTANDO
1 Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/3682/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, en específico informó que no se localizó algún resultado de Declaración de Intereses por parte del ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández, por lo que se aprecian posibles faltas administrativas, en su desempeño como Técnico Radiólogo o en Radioterapia, adscrito al Centro de Salud T-III Xochimilco dependiente de la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino (Foja 42 a 51 del presente expediente).
2 Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Foja 82 a 86 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/1786/2017 del siete de agosto de dos mil diecisiete, notificado con respectiva cédula de notificación el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete,(Fojas 89 a la 93 del expediente en que se actúa).
3 Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández, en la cual manifestó, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (Fojas 96 a 98 del presente sumario)
<b>4 Turno para resolución.</b> Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde
Por lo expuesto es de considerarse; y
CONSIDERANDO

PRIMERO.COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública dela ahora Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57,





60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7°, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

------

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO COMO PERSONAL INTERINO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al ciudadano **Jonathan Misael Guadarrama Hernández** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7°.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -------

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto

"Incumplir presuntamente lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández en su calidad de Técnico Radiólogo o en Radioterapia adscrito al C.S. T-III Xochimilco de la Jurisdicción Xochimilcodelos Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incumplió con la obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual, lo que infringe lo establecido en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince."

\_\_\_\_\_\_

**1.** Que el ciudadano **Jonathan Misael Guadarrama Hernández**, se desempeñaba como servidor público como personal interino en la época de los hechos denunciados como irregulares. ------

\_\_\_\_\_

2. La existencia de la conducta atribuida el servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las





obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------

a) Documental Pública, consistente en copia certificada del oficio número CRH/8275/2017 de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, remitido Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad. ----

\_\_\_\_\_\_

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

------

, -------

**b)** Documental Pública, consistente en copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número 188774 expedido en fecha tres de febrero de dos mil diecisiete.------

·

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_

Robusteciendo lo anterior las manifestaciones vertidas por el ciudadano de nuestra atención en el desahogo de la Audiencia de Ley la cual tuvo verificativo en fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, en la que refirió textualmente lo siguiente: --- PRIMERA: QUE DIGA EL CIUDADANO JONATHAN MISAEL GUADARRAMA HERNÁNDEZ, LA FECHA QUE INGRESO A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO. --- RESPUESTA: EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE. --- SEGUNDA: QUE DIGA EL CIUDADANO JONATHAN MISAEL GUADARRAMA HERNÁNDEZ, EN QUÉ FECHA SE LE DIO EL CARGO QUE ACTUALMENTE OSTENTA EN ESTA ENTIDAD. --- RESPUESTA: EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE. --- CUARTO: QUE DIGA EL CIUDADANO JONATHAN MISAEL GUADARRAMA HERNÁNDEZ, QUÉ PLAZA OCUPA Y A QUE ÁREA ESTÁ ADSCRITO. --- RESPUESTA: TENGO UNA PLAZA DE TÉCNICO RADIOLOGO (INTERINO)Y ESTOY





ADSCRITO ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE SALUD T - III XOCHIMILCO DE LA JURISDICCION SANITARIA EN XOCHIMILCOPERTENECIENTE A ESTE ORGANISMO...". --------

Cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente plasmadas, permite concluir que el ciudadano de nuestra atención expresó verbalmente que en el tiempo de los hechos que se le imputan, desempeñó las funciones de Técnico Radiólogo o en Radioterapia, con un área de adscripción en la Al Centro de Salud T-III Xochimilco dependiente de la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco, con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del primero de marzo de dos mil diecisiete. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público como personal interino del ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

\_\_\_\_\_

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández al desempeñarse como Técnico Radiólogo o en Radioterapia, adscrito Centro de Salud T-III Xochimilco dependiente de la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino, estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios v demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses)la cual debe presentarse anualmente dentro del mes de mayo de dos mil diecisiete, en el asunto que nos ocupa correspondiente al ejercicio 2016;conforme al párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. ------

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -	

a) Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/3682/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, informó a este Órgano Interno de Control literalmente lo siguiente: -----

<sup>&</sup>quot;...Por otra parte, en cuanto a los siguientes servidores públicos que se detallan a continuación tal y como se solicitaron a la fecha no se localizó algún resultado de declaración de intereses:



[...]

N°	NOMBRE REGISTRADO		
28	JONATHAN HERNÁNDEZ	MISAEL	GUADARRAMA

Por lo que se observa que dicho servidor público NO presentó su Declaración de Intereses Anual, incumpliendo con ello lo establecido en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.

b) Oficio número CRH/8275/2017, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, remitido por el

b) Oficio número CRH/8275/2017, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, remitido por el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

c) Información laboral del ciudadano **Jonathan Misael Guadarrama Hernández** que se desprendió del Formato denominado "Anexo 4" remitido a esta Órgano Interno de Control por el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad.------

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

ordonamiente.

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Coordinador de Recursos Humanos remitió los datos laborales del ciudadano **Jonathan Misael Guadarrama Hernández**, de los que se desprende que su puesto es el de Técnico Radiólogo o en Radioterapia, con un área de adscripción en el Al Centro de Salud T-III Xochimilco dependiente de la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco, con un tipo de contratación de Interino, con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del primero de marzo de dos mil diecisiete y sueldo neto quincenal de \$6,224.10(Seis mil doscientos veinticuatro pesos 10/100 M.N)lo cual implica un sueldo mensual neto de \$12,448.20 (Doce mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N), contraprestación que resulta superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en





la Circular CGCDMX/599/2016, emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo que. el salario neto del ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández, es superior incluso al nivel más bajo de estructura, por lo que, en términos de lo señalado en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, resulta ser obligada a presentar dicha declaración. Constancias que obran de foja 54 a 81 de autos.-----

Ahora bien, por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández, se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, de conformidad con el oficio citatorio número CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/1786/2017 de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, (fojas 89 a la 92 de autos), notificado el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, (foja 93 de autos), tenemos que los mismos son los siguientes: -----

\_\_\_\_\_\_

1.- LA DECLARACIÓN que esta Contraloría tuvo por producida por el ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández, (fojas 96 a 98 del expediente), se aprecia que el acusado expresó lo

-----ACTO CONTINUO SE PONE A LA VISTA DEL COMPARECIENTE EL EXPEDIENTE FORMADO EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REGISTRADO CON EL NÚMERO CI/SUD/D/0235/2017Y QUE CONTIENE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZA, AL RESPECTO MANIFIESTA: QUE OMITÍ REALIZAR MI DECLARACIÓN DE INTERESES EN EL TIEMPO PRECISADO DEBIDO A UNA CONFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, AUNADO A QUE NUNCA HE ACTUADO CON DOLO NI MALA FE EN MI CARGO, ASÍ COMO TAMPOCO HE CAUSADO DAÑO AL ERARIO; SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR AL RESPECTO.---

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. ------

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por la indiciada en defensa de sus intereses. ------

Apreciándose en síntesis que el ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández, adujo básicamente que no realizó dicha Declaración de Intereses debido a una confusión en la información, manifestando que no actuó con dolo ni mala fe ni causó un daño al erario, por lo que del análisis de dichos argumentos no se observa que realice manifestaciones tendientes a confrontar las imputaciones que se le atribuyen, ya que sus argumentos no desvirtúan que éste haya sido omiso en presentar la Declaración Anual de Intereses, sino por el contrario, confirma que en efecto, no realizó dicha declaración debido a una confusión en la información lo cual no es un eximente de responsabilidad, ya que la igual que la precisión anterior, se observa de las respuestas que proporcionó a este Órgano Interno de Control lo siguiente: "... TERCERA: QUE DIGA EL CIUDADANO JONATHAN MISAEL GUADARRAMA HERNÁNDEZ, EN QUÉ FECHA PRESENTO LA DECLARACIÓN DE INTERESES. --- RESPUESTA: NO LA HE PRESENTADO, SIN EMBARGO, LA REALIZARE A LA BREVEDAD POSIBLE...", por lo que aún y cuando no actuó con mala fe ni causó un daño al erario, con su omisión infringió lo establecido en el Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete publicada

Página 6 de 16



en la referida Gaceta, lo anterior en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.

**2.-** PRUEBAS el ciudadano **Jonathan Misael Guadarrama Hernández**, dentro de la Audiencia de Ley la cual tuvo verificativo en fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete manifestó literalmente lo siguiente:------

nay elementos que este Organo interno de Control este en posibilidad de analizar. -----------

Por lo que del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, se concluye que se cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar responsabilidad administrativa por parte del servidor público como personal interino, quien en la época en que sucedieron los hechos se desempeñaba como Técnico Radiólogo o en Radioterapia, adscrito Al Centro de Salud T-III Xochimilco dependiente de la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino.

Lo anterior, toda vez que se desprende del oficioCRH/8275/2017de fechadoce de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad informó que se

diecisiete, mediante el cual el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad informó que se remite a este Órgano Interno de Control los datos laborales del ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández; asimismo,se observa que dicho ciudadanotiene el puesto deTécnico





Radiólogo o en Radioterapia adscrito al C.S.T-III Xochimilco de la Jurisdicción Xochimilco de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, prestando sus servicios dentro de dicho Organismo con un sueldoneto quincenal de \$6,224.10(Seis mil doscientos veinticuatro pesos 10/100 M.N)lo cual implica un sueldo mensual neto de \$12,448.20 (Doce mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N)por lo que atendiendo a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince y del oficio CG/DGAJR/DSP/3682/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, no se observa que el ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández haya presentado su declaración de intereses anual correspondiente al ejercicio 2016, generando con dicha conducta un incumplimiento a las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, como lo son las establecidas en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el cual refiere textualmente lo siguiente:-----

-----

PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de estructura u homólogos o equivalentes desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestación de la Administración Pública de la Ciudad de México, presentar cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. Los plazos y demás formalidades y situaciones sobre la presentación de esta declaración serán las previstas en los Lineamientos de la Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses.

Dicha disposición en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil guince:

·

En efecto, se considera responsable el ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández toda vez que no observó durante su desempeño como Técnico Radiólogo o en Radioterapia el Principio de Legalidad, que rige la función pública, así como lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que al desempeñarse como Técnico Radiólogo o en Radioterapia adscrito al C.S.T-III Xochimilco de la Jurisdicción Xochimilco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en virtud de que incumplió con la obligación de presentar en tiempo la Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo de 2017, de conformidad al lineamiento PRIMERO de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Julio de 2015,que establece que corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito





Lo anterior, en razón de que los servidores públicos sólo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, fortaleciendo la Interino del ciudadano en las instituciones públicas, puesto que a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, y en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández, quien en el momento de los hechos tenía un cargo de Técnico Radiólogo o en Radioterapia, adscrito al C.S. T-III Xochimilco de la Jurisdicción Xochimilco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), omitió presentar durante el mes de mayo de dos mil diecisiete su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2016, conforme a lo determinado en párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; originándose con la omisión del responsable, el incumplimiento al Principio de Legalidad que rige 

\_\_\_\_\_\_

En ese sentido, se considera responsable el ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández que en el momento de los hechos tenía funciones como Técnico Radiólogo o en Radioterapia, adscrito al C.S.T-III Xochimilco de la Jurisdicción Xochimilco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), al infringir la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de ------

------

"...**XXIV**.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos...."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringido por el responsable **Jonathan Misael Guadarrama Hernández** al incumplir con la obligación establecida en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.

\_\_\_\_\_\_

Se afirma lo anterior, toda vez que, de acuerdo a lo señalado en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2016, dispone





que la obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas cuva contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, desde el nivel de Enlace y de conformidad con lo dispuesto en la Circular CGCDMX/599/2016, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, suscrita por el Maestro Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México que en su inciso A señala que la Declaración de Intereses debe ser presentada por el personal de estructura y homólogos de base, eventual, nómina 8 y prestadores de servicios por ingreso de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.) neto o por funciones hasta el nivel de Enlace; en virtud de que el ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández se desempeña como Técnico Radiólogo o en Radioterapia, adscrito al C.S. T-III Xochimilco de la Jurisdicción Xochimilco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con una contraprestación quincenal neta de \$6,224.10(Seis mil doscientos veinticuatro pesos 10/100 M.N) lo cual implica un sueldo mensual neto de \$12,448.20 (Doce mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N), le corresponde presentar la Declaración de Intereses en el mes de mayo de cada año, de conformidad al lineamiento PRIMERO de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Julio de 2015, corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos, lo que en la especie no aconteció toda vez que la misma no fue presentada. -----

Es por lo anterior que se observa falta administrativa por parte del ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernándezen su calidad de Técnico Radiólogo o en Radioterapia , adscrito al C.S.T-III Xochimilco de la Jurisdicción Xochimilcodelos Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México),toda vez que incumplió con la obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo, lo que infringe lo establecido en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.

···· demises

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley y en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el ciudadano **Jonathan Misael Guadarrama Hernández**, al desempeñarse como Técnico Radiólogo o en Radioterapia, adscrito Centro de Salud T-III Xochimilco dependiente de la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino en la época de los hechos, con su actuar afectó el ejercicio de la función pública contrariando con ello el interés público, en razón de que no observó lo establecido en las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, como lo son las establecidas en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil dieciseito, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y





Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; implicando con su conducta, el incumplimiento a las disposiciones legales y administrativas, dejando de observar el principio de Legalidad que rige el Servicio Público.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis: ------

------

Época: Novena Época, Registro: 170607, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLII/2007, Página: 29, RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN POR ENCARGO DEL GOBIERNO FEDERAL ESTÁN SUJETOS A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE DERIVEN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL RELATIVA Y OBLIGADOS A RESPONDER POR SU CONDUCTA CUANDO OCASIONEN UN DAÑO PATRIMONIAL A LA HACIENDA PÚBLICA. De la interpretación sistemática de los artículos 79 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que los particulares que desempeñen una comisión por encargo del Gobierno Federal no sólo están sujetos a las sanciones disciplinarias derivadas de la infracción a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sino también están obligados a responder por su conducta cuando ocasionen un daño patrimonial a la hacienda pública, mediante la sujeción a los mecanismos tendentes a fincar pliegos de responsabilidades resarcitorias, cuya finalidad ya no será exclusivamente castigar ejemplarmente y depurar el servicio público por el desapego a los principios rectores de la administración pública (eficiencia, eficacia y honradez), sino restituir al Estado de la lesión económica provocada a su erario, de manera que nadie se beneficie de su conducta ilícita, porque existen vías para sancionar tanto la falta de solvencia moral cuando se manejan fondos federales, como los efectos que ésta produce en caso de que se obtenga un lucro indebido por su administración irregular, lo que debe dar lugar en todos los casos a la indemnización del monto de la lesión a la hacienda pública federal y al pago de los 

.....

Página **11** de **16** 





**b)** En cuanto a la fracción **II** relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Jonathan Misael Guadarrama Hernández**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de XXXXXXX de acuerdo a las manifestaciones vertidas dentro de la Audiencia de Ley de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, con instrucción educativa de Carrera Técnica en Radiología; y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad neta quincenal de \$6,224.10(Seis mil doscientos veinticuatro pesos 10/100 M.N) lo cual implica un sueldo mensual neto de \$12,448.20 (Doce mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N), lo anterior de conformidad con lo establecido en el oficio CRH/8275/2017 de fecha doce de julio de dos mil diecisiete mediante el cual el Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México informó mediante anexo los datos laborales del ciudadano **Jonathan Misael Guadarrama Hernández**, al cual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento; cuya apreciación concatenada hace observar las circunstancias que

irregular. -----

permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar

\_\_\_\_\_

-----

Tal y como lo señala el referido oficio, el ciudadano **Jonathan Misael Guadarrama Hernández, no es reincidente** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que sin duda beneficia al ciudadano para imponer la sanción que legalmente le corresponde derivado de su incumplimiento





a las obligaciones establecidas en el catálogo Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------

ublicos.

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.

erila ericorrieridadas.

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Técnico Radiólogo o en Radioterapia, adscrito al Centro de Salud T-III Xochimilco dependiente de la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco, con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino a partir del primero de marzo de dos mil diecisiete y que NO realizó la Declaración Anual de Intereses, de acuerdo a las constancias multicitadas a lo largo de la presente Resolución de los que se diserta que es servidor público de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México y que prestando sus servicios dentro del Organismo descentralizado denominado Servicios de Salud Pública como Técnico Radiólogo o en Radioterapia en el al Centro de Salud T-III Xochimilco dependiente de la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco como personal de interinato, con una contraprestación neta quincenal de \$6,224.10(Seis mil doscientos veinticuatro pesos 10/100 M.N) lo cual implica un sueldo mensual neto de \$12,448.20 (Doce mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N), contraprestación que resulta superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en la Circular CGCDMX/599/2016. emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo que, el salario neto del ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández, es superior incluso al nivel más bajo de estructura, por lo que, en términos de lo señalado en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; resultaba ser obligado a presentar dicha declaración anual en el mes de mayo.-----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández, debe decirse que de las constancias que obran en autos se desprende que ingresó a laborar en los Servicios de Salud Pública con el puesto de Técnico Radiólogo o en Radioterapia en el al Centro de Salud T-III Xochimilco dependiente de la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco como personal interino el primero de marzo de dos mil diecisiete, por lo que al realizar un cálculo aproximado, resulta tener una antigüedad en los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México de más de siete años, lo que permite observar que el ciudadano de nuestra atención contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con

los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 94 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/4829/2017 recepcionado en este Órgano





Es por lo anterior que puede ser considerado como no reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que sin duda beneficia al ciudadano para imponer la sanción que legalmente le corresponde derivado de su incumplimiento a las obligaciones establecidas en el catálogo Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México.

and the control of th

**l.** La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;

- Las circunstancias socioeconómicas dla servidora pública;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

Página 14 de 16





- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio: v.
- **VI.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández, consistente en que NO presentó la Declaración Anual de Intereses tal y como lo establece el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. ------

------

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Jonathan Misael Guadarrama Hernández**, quien cometió una conducta considerada no grave, siendo **no reincidente** y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

------

------

------

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; ------

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el

considerando primero de esta resolución. -----

CGCDMX



SEGUNDO. ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández. ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------TERCERO. Se impone al ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández, una sanción administrativa consistente en una Amonestación Pública en términos de lo dispuesto 53fracción II y 56fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento, -----CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández, para los efectos legales a que haya lugar.-----QUINTO. Hágase del conocimiento al ciudadano Jonathan Misael Guadarrama Hernández, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dela ahora Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----------SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Director General de Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como al Representante de la Entidad, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. ------SÉPTIMO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. ------\_\_\_\_\_\_

MLQB/RGR/eafm\*

